

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintanilla de la Mata (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1967.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Joarilla de las Matas (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Joarilla de las Matas (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Joarilla de las Matas (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Joarilla de las Matas (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento y encauzamiento de arroyos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Red de saneamiento y encauzamiento de arroyos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 18 de marzo de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,852	60,032
1 Dólar canadiense	55,623	55,790
1 Franco francés	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,298	167,801
1 Franco suizo	13,783	13,824
100 Francos belgas	120,196	120,557
1 Marco alemán	14,911	14,955
100 Liras italianas	9,577	9,605
1 Florin holandés	16,540	16,589
1 Corona sueca	11,628	11,662
1 Corona danesa	8,678	8,704
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,591	18,646
100 Chelines austriacos	231,647	232,344
100 Escudos portugueses	208,610	209,237
1 Dólar de cuenta (1)	59,852	60,032
1 Dirham (2)	11,907	11,943

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de marzo de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 21 al 27 de marzo de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,75	60,05
1 Dólar canadiense	55,21	55,49
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,58	22,81
1 Libra esterlina (1)	166,85	167,69
1 Franco suizo	13,73	13,80
100 Francos belgas	117,22	118,40
1 Marco alemán	14,82	14,89
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florin holandés	16,40	16,48
1 Corona sueca	11,54	11,60
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,38	18,56
100 Chelines austriacos	229,86	232,16
100 Escudos portugueses	207,30	208,34
1 Dirham	8,95	9,04
100 Cruzeiros (2)	2,19	2,21
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	2,66	2,69
1 Peso uruguayo	0,45	0,46
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,83	12,96
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	192,31	193,20

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 21 de marzo de 1966.